

## **INFORME 2/1999, DE 18 DE ENERO, SOBRE LA INCIDENCIA DE LA LEY 46/1998, DE 17 DE DICIEMBRE, SOBRE INTRODUCCIÓN DEL EURO, EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**

### **ANTECEDENTES**

Diversos Servicios de los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid se han dirigido verbalmente a los servicios de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa planteando cual es la incidencia de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, en la contratación administrativa.

Las cuestiones que, en especial, suscitan dudas a dichos Servicios son:

- Si la adopción de la moneda única, euro, ha modificado, a efectos de la publicidad de las licitaciones y de los contratos adjudicados en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, los contravalores en pesetas de los umbrales previstos por las Directivas de contratación pública expresados en ecus y en derechos especiales de giro, contravalores expresados en diversos artículos de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), fijados por la Orden de 11 de mayo de 1998 del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.E. de 22 de mayo), por la que se hacen públicos el contravalor en pesetas del euro y del derecho especial de giro y los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa para el periodo de 1998-1999, como consecuencia de la Decisión de la Comisión 98/C 22/02.
- En qué documentos del expediente de contratación y en general del procedimiento de contratación administrativa, cuando se utiliza la peseta como unidad de cuenta, debe expresarse el importe equivalente en la unidad de cuenta euro al tipo de conversión fijado.

A la vista de dichas consultas, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda, en base a lo establecido en los artículos 11 del Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, modificado por Decreto 47/1997, de 3 de abril, y 6.2. a) del Decreto 113/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, ha estimado conveniente solicitar de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa un informe al respecto.

### **CONSIDERACIONES**

- 1.- La primera de las cuestiones planteadas debe resolverse atendiendo a lo dispuesto

en la Decisión de la Comisión 98/C 22/02, citada en los antecedentes, que en su apartado B, bajo la rúbrica “Repercusiones de la introducción del euro”, dice “La Comunicación de la Comisión sobre las consecuencias de la transición al euro en las políticas, instituciones y legislación comunitaria<sup>1</sup> especifica las repercusiones que tendrá la introducción de la moneda única para las Directivas, señalando, en particular, que:

- Con efectos a partir de 1 de enero de 1999, los umbrales expresados en ecus se entenderán denominados en euros.
- El contravalor de los umbrales en moneda nacional no sufrirá ningún cambio durante el período de referencia (debe entenderse el período 1-1-1998 a 31-12-1999)”.

Ninguna duda ofrece la primera de las conclusiones del apartado B de la Decisión de la Comisión 98/C 22/02. En efecto, los umbrales expresados en ecus en las Directivas comunitarias 92/50/CEE, sobre contratos de servicios; 93/36/CEE, sobre contratos de suministros; 93/37/CEE sobre contratos de obras, modificada por la Directiva 97/52/CEE, y 93/38/CEE, para los sectores del agua, energía, transportes y telecomunicaciones, deben entenderse denominados en euros (ejemplo, por 5.000.000 de ecus, se entendería 5.000.000 de euros).

Mayor problemática puede plantear la segunda de las conclusiones del apartado B de la Decisión de la Comisión 98/C 22/02. Pero tal problemática queda claramente resuelta en la Comunicación de la Comisión COM (97) 560 final, sobre “Consecuencias de la transición al euro en las políticas, instituciones y legislación comunitarias”, que en su Anexo 8, “Visión general de las repercusiones del cambio al euro sobre la legislación comunitaria”, epígrafe “Contratación pública”, recogiendo los criterios sentados en la parte general de la Comunicación, en especial apartado C, “Modificación de la legislación comunitaria”, dice (se extraen aquellas partes que se han considerado de mayor interés): “(...) Los importes expresados en moneda nacional y convertidos, con arreglo a lo previsto en la Directiva (véase cualquiera de las citadas en esta consideración), al tipo de cambio vigente frente al ecu, de conformidad con el mecanismo de cambio actualmente en vigor, no se modificarán hasta la fecha siguiente de revisión”. “(...) Tras la implantación del euro, a partir de la fecha de revisión (siguiente fecha de revisión 1-1-2000) el método de adaptación de los citados valores mínimos a las monedas nacionales, para ajustarse a las variaciones de los tipos de cambio, ya no será pertinente en lo que respecta a los países participantes (léase países que se han incorporado al euro). *Ello se debe a que la finalidad*

---

<sup>1</sup> COM (97) 560 final. Bruselas 05-11-1997.

*de la cláusula antes mencionada es fijar los importes mínimos, expresados en las monedas nacionales de los Estados miembros, con la mayor exactitud posible, basándose en la situación anterior, esto es, en los valores medios de los dos últimos años. Dado que, de la fecha de revisión (es decir, 1-1-2000), los países participantes no tendrán monedas nacionales diferentes, no existe la posibilidad de fluctuación monetaria frente a los importes en euros previstos en la Directiva (...). “Tras la implantación del euro, la primera revisión tendrá lugar el 1-1-2000. En virtud del principio de continuidad jurídica, todos los Estados miembros aplicarán las Directivas sobre contratación pública, en los dos años precedentes (entre el 1-1-1998 y el 1-1-2000), basándose en los valores mínimos, expresados en moneda nacional, fijados en la anterior fecha de revisión, esto es, el 1-1-1998”.*

De lo expuesto fácilmente puede colegirse que, a efectos de la publicidad de las licitaciones y de las adjudicaciones de los contratos administrativos en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, durante 1999 siguen vigentes los importes expresados en pesetas en la citada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de mayo de 1998.

2.- La segunda de las cuestiones planteadas debe sustanciarse en base a los preceptos de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. Conforme a lo que dispone su artículo 3 “desde el 1 de enero de 1999, inclusive, la moneda del sistema monetario nacional es el euro (...). El euro sucede sin solución de continuidad y de modo íntegro a la peseta como moneda del sistema monetario nacional (...)”. La utilización de la nueva moneda exige, en los términos de dicha Ley, la redenominación de los instrumentos jurídicos (los cuales vienen igualmente definidos en la misma, contemplándose entre ellos los contratos), a cuyo efecto realiza las oportunas previsiones. Se entiende por redenominación -dice el artículo 2- el “cambio irreversible de la unidad de cuenta peseta a la unidad de cuenta euro, en tanto exprese un importe monetario, en cualquier instrumento jurídico, conforme al tipo de conversión, y una vez practicado el correspondiente redondeo (...)”. Pues bien, durante el periodo transitorio la redenominación de un instrumento jurídico llevará necesariamente aparejada la alteración material de la expresión de la unidad de cuenta, mientras que una vez finalizado dicho periodo, la redenominación se entenderá automáticamente realizada.

Mas el ingreso en la nueva situación creada por el cambio de moneda se presenta como un proceso que requiere, para toda organización compleja, como es el caso de nuestra Administración autonómica, la adopción de otras medidas entre las que habrá que contar las de adaptación de sus sistemas informáticos para que puedan operar con el euro como nueva unidad de cuenta del sistema monetario nacional. Estas adaptaciones, en lo que se refiere a la Comunidad de Madrid, deberán llevarse a cabo durante el periodo transitorio, al que a continuación se hace referencia.

Con objeto de lograr una transición equilibrada, se establece en la Ley, por virtud de los Reglamentos Comunitarios que le sirven de base (Reglamento (CE) número 1103/97, del Consejo, de 17 de junio, y Reglamento (CE) número 974/98, del Consejo, de 3 de mayo), un periodo transitorio comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del año 2001, durante el cual coexisten el euro y la peseta como unidades de cuenta y medios de pago (artículo 12), de manera que la peseta podrá ser utilizada en cuanto subdivisión del euro con arreglo al tipo de conversión, hasta el 31 de diciembre del año 2001 (artículo 4 de la Ley).

A fin de favorecer la plena introducción del euro, contempla la citada Ley 46/1998 en su capítulo V un conjunto de medidas entre las que incluye la imposición de ciertas obligaciones a las Administraciones públicas respecto de su actividad contractual. Así, de acuerdo con su artículo 30 “desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2001, los precios de los nuevos contratos celebrados por las Administraciones públicas, cuando utilicen la peseta como unidad de cuenta, (...) deberán hacer constar a continuación el importe equivalente en la unidad de cuenta euro al tipo de conversión (...)”, sin que este hecho altere la unidad de cuenta en la que se entiendan expresados tales contratos, tal y como prevé el tercer párrafo del mismo artículo.

Respecto de los actos administrativos que se hayan de dictar en el curso del procedimiento de contratación, se podrá seguir la previsión del segundo párrafo del referido artículo 30 de la Ley, según el cual, durante el periodo transitorio y en la forma que reglamentariamente se establezca, se procurará, cuando el volumen de los actos lo permita, que los importes monetarios hagan constar el importe equivalente en euros aplicando el tipo de conversión y en su caso la regla de redondeo del artículo 11.

De las disposiciones de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro se desprende, en consecuencia, que las Administraciones públicas podrán seguir utilizando durante el periodo transitorio la peseta como unidad de cuenta en su actividad contractual, si bien están obligadas a hacer constar el importe equivalente en la unidad de cuenta euro en los nuevos contratos celebrados, debiendo entenderse que tal obligación se refiere, en un primer momento, a los documentos de formalización de los contratos, y pudiendo ampliarse, cuando el volumen de los actos lo permita y en la forma que reglamentariamente se establezca, a los actos administrativos que se deban dictar en los procedimientos de contratación. En este sentido, en el Sistema de Información de la Contratación Administrativa se han efectuado ya las adaptaciones necesarias para que en los documentos administrativos de formalización de los contratos conste seguidamente al precio en pesetas, el importe equivalente en la unidad de cuenta euro.

## CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1.- A efectos de la publicidad de las licitaciones y de las adjudicaciones de los contratos administrativos en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, siguen vigentes para 1999 los importes expresados en pesetas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de mayo de 1998, por la que se hacen públicos el contravalor en pesetas del ecu y del derecho especial de giro y los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa para el periodo 1998-1999.

2.- De las disposiciones de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, se desprende que las Administraciones públicas podrán seguir utilizando durante el periodo transitorio la peseta como unidad de cuenta en su actividad contractual, si bien están obligadas a hacer constar el importe equivalente en la unidad de cuenta euro en los nuevos contratos celebrados, debiendo entenderse que tal obligación se refiere, en un primer momento, a los documentos de formalización de los contratos, y pudiendo ampliarse, cuando el volumen de los actos lo permita y en la forma que reglamentariamente se establezca, a los actos administrativos que se deban dictar en los procedimientos de contratación.